

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

MANQUENO
CERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	8,00 —
N.º NUMERO SUFITO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11).

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: Constituido el Patronato Nacional de las Residencias de Ciegos con las personas que señala el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Marzo del corriente año, que lo creó, y comenzada su gestión, se ha puesto de manifiesto, apenas iniciada esta, la necesidad de que pertenezcan al mismo el Director del Instituto Técnico de Comprobación, por las relaciones estrechas que el Patronato ha de tener con éste, del que recibe sus ingresos más principales, y el Comisario regio del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, que, por razón de su cargo, podrá realizar una actuación sumamente útil al Patronato, sirviendo de nexo entre éste y aquella entidad, que tantos puntos de contacto han de tener en el desarrollo de la misión que a cada uno le está encomendada.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 27 de Noviembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

REAL DECRETO

Núm. 2.254.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Figurarán como Vocales del Patronato Nacional de las Residencias de Ciegos, además de las personas que señala el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Marzo del año actual, el Director del Instituto Técnico de Comprobación y el Comisario regio del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

(Gaceta del 5 de Diciembre)

REAL ORDEN

Núm. 1.338

Excmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el Presidente de esa Excmo. Diputación provincial, en solicitud de que se aclarasen las Reales órdenes de 4 de Enero y 8 de Marzo de 1927 en el punto referente a la obligación, por parte de las Diputaciones, de facilitar un Oficial administrativo y un Ordenanza a las Inspecciones provinciales de Sanidad, así como el dictamen emitido sobre el particular por la Dirección general de Administración:

Considerando que la acción tutelar que las Diputaciones provinciales ejercen sobre los pueblos, en lo referente a los servicios sanitarios municipales, debe traducirse por dichas Corporaciones prestando su cooperación y sirviendo de complemento a los Institutos provinciales de Higiene, cuyos servicios afectan tan íntimamente al mejoramiento del bienestar y de la salud de los habitantes de la provincia:

Considerando que si las Diputaciones provinciales proporcionan personal administrativo y subalterno a los Institutos provinciales de Higiene, e inducibles que el presupuesto de gastos de estos organismos será más reducido, de lo que se beneficiarán los pueblos, por ser menor la aportación económica de los mismos pa-

ra el sostenimiento de los referidos Institutos:

Considerando que siendo cada día más intensa la actuación de los Inspectores provinciales de Sanidad, se ven obligados frecuentemente a ausentarse de la capital para inspeccionar y dirigir servicios sanitarios, por lo que necesitan personal auxiliar administrativo, a fin de que la labor burocrática de dichas Inspecciones no se interrumpa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare, en contestación al escrito del señor Presidente de esa Excmo. Diputación provincial, que la obligación que tiene la Diputación provincial de facilitar a la Inspección provincial de Sanidad un Auxiliar administrativo y un Ordenanza para atender a las necesidades del servicio es independiente de la situación en que los Institutos provinciales de Higiene se encuentren en relación a las Diputaciones, estando obligadas todas las Corporaciones provinciales, sin excepción, a proporcionar dicho personal a las Inspecciones provinciales de Sanidad, por ser de aplicación a todas las provincias lo dispuesto en el apartado 8.º de la Real orden de 4 de Enero de 1927. Es asimismo la voluntad de Su Majestad que a esta disposición se le dé carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento el del Presidente de esa Excmo. Diputación provincial y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Castellón.

(Gaceta de 7 de Diciembre)

GOBIERNO CIVIL

—:—

EXPROPIACIONES — CARRETERAS

Rectificada por la Alcaldía de Llanera, la relación de propietarios y colonos de las fincas que en

dicho concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Biedés a la Campana, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879, y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación rectificadora, y a fin de que los que se crean perjudicados, puedan exponer ante la Alcaldía de Llanera, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación de sus fincas, pero en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, Noviembre 30 de 1928

El Gobernador-Presidente,

José M.ª Caballero Aldasoro.

CARRETERA DE TERCER ORDEN

DE BIEDES A LA CAMPANA

Trozos primero y segundo

Relación rectificadora de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Llanera.

Número de orden, denominación y clase de la finca, nombres y apellidos de los propietarios y colonos y vecindad, es como sigue:

- 1, Cerrón, a Prado, de Vicente Alonso Ablanado, vecino de Pruvia.
- 2, El Huerto, a labor, del mismo de la anterior.
- 3, Belga, a monte, de Manuel (Lolo de la Cobertoria), de Lugones.
- 4, Belga, a monte, de Celestino (Celso Madroñines), de idem.
- 5, La Santa, a labor, de Manuel Carballo, de Castiello.
- 6, El Lloso, a labor, de Cándido Alonso Puente, de idem.
- 7, La Huerta, a labor, de José Álvarez Suárez, de idem.
- 8, El Huerto, a labor, de Manuel Alonso Álvarez, de idem.
- 9, La Huerta, a labor, de los he-

rederos de Manuel Puente, de idem.

10, La Huerta, a labor, de José Fernandez Alonso, de idem.

11, El Monte, a labor y prado, de Manuel García Duarte, de Pondal, colono Cándido Alonso, de Castiello.

12, La Pomarada, a prado y pomarada, de José Alonso Suárez, de idem.

13, El prado del monte, a prado, labor y monte, de José Alonso Granda, de San Cucufate, colono Francisco Nicieza, de Castiello.

14, La Maruchona, a prado y castañedo, de José Alonso Granda, de San Cucufate, colono Francisco Nicieza, de Castiello.

15, El Huerta, a labor y pomarada, de José Alonso Granda, de San Cucufate, colono José Alonso, de Castiello.

16, La Huerta, a prado y labor de Benigno García Perez, de La Isla (Colunga), colono Manuel Martínez, de Castiello.

17, El Valle de abajo, a labor y prado, de José Alonso Granda, de San Cucufate, colono Manuel Fanjul Ania, de Castiello.

18, La Granxa, a prado, de Manuel Martínez Díaz, de idem.

19, El Tranco, a prado, de José Alonso Granda, de San Cucufate, colono Manuel Prado, de Santa Rosa.

20, Blimera, a prado, de Benigno García Perez, de La Isla (Colunga), colono Manuel Martínez Díaz, de Castiello.

21, El Tranco, a labor, de Manuel Río, de Silbota, colonos Manuel Alvarez y otros, de Castiello.

22, La Ballina, a prado, de Trinidad Cabanilles, de Pondal, colono Manuel Carballo de Castiello.

23, La Ballina, a prado, de José Alonso Granda, de San Cucufate, colono María Alonso, de Santa Rosa.

24, La Ballina, a prado, de Joaquín Rodríguez Ablanado, de Pando.

25, La Huerta del Cura, a labor, de Trinidad Cabanilles, de Pondal, colono Manuel Ponga, de idem.

26, La Huerta, a prado y labor, de Victoriano Rodríguez Ablanado, de idem.

27, La Huerta, a labor de Fernando Ablanado, de idem.

28, Prado la Estación, a prado, del mismo de la anterior.

29, El Llosón, a labor, prado y pomarada, de Emilio Torres, de Madrid, colono Laura Díaz, de Pondal.

30, El Llosu, a huerta, de José Rodríguez, de idem.

31, La Huerta, a monte y labor, de Trinidad Cabanilles, de idem, colono José Alonso de idem.

32, La Huerta, a labor, de Trinidad Cabanilles, de idem, colono Manuel García Duarte, de idem.

33, La Huerta, a labor y prado, de Trinidad Jabanilles, de idem, colono José González, de idem.

34, La Huerta, a labor y prado, de Trinidad Cabanilles, de idem.

35, Huerta de Abajo, a labor, de Trinidad Cabanilles, de idem, colono Baldomero García, de idem.

36, La Huerta, a labor, prado y pomarada, de Trinidad Cabanilles, de idem, colono Generosa Huer-go, de idem.

37, La Veguina, a labor y prado,

de Bernardo García, de Castañedo.

38, El Aceite, a labor, de Manuel García, de Pondal.

39, La Huerta, a labor, de José Rodríguez, de San Cucuo, colono José Ruiz, de Castañera.

40, La Huerta, a labor, de los herederos de D. José Tartiere, de Oviedo, colono Silverio Ania, de Castañera.

41, La Huerta a labor y pomarada, de los herederos de D. Enrique Alvarez Muñoz, de Castañera, colono Bernardo García, de idem.

42, La Huerta, a labor, de los herederos de D. José Suárez del Valle, de Oviedo, colono Enrique Suarez, de Castañera.

43, La Huerta, a prado, de los herederos de D. Bonifacio Díaz Caneja, de Oviedo, colono Laureano Ruiz, de Castañera.

44, La Casa vieja, a prado, de Laureano Ruiz, de idem.

45, La Huertona, a labor y prado, del mismo de la anterior.

46, El Llosin, a labor, del mismo.

47, La Huerta del Teyeru, a labor y prado, de Benito González, de Bérbola, colono Teresa Alonso Casaprin, de Castañera.

48, La Llosa, a labor y prado, de Benito González, de Bérbola, colono Joaquín Ruiz, de Pando.

49, San Juan, a monte con árboles, de Benito González, de Bérbola.

50, Prado San Juan, a prado, de Trinidad Cabanilles, de Pondal, colono Manuel Ponga, de idem.

51, La Huerta, a labor, prado y pomarada, de Benito González, de Bérbola.

(Concluirá)

Inspección Provincial de Sanidad

CIRCULAR

—Como todos los años, al llegar el otoño, se recrudecen en Asturias las fiebres de tipo intestinal del grupo tifo-paratífico. El año actual el recrudecimiento ha sido más intenso, acaso por haber un ambiente epidémico muy extendido para esta clase de dolencias, que han adquirido en algunos pueblos, y singularmente en alguna gran ciudad extranjera, una intensidad alarmante, contándose los atacados por docenas de miles.

Pero si no es posible, en el estado actual de la higiene, evitar infaliblemente estas epidemias masivas y es preciso conformarse con ponerles rápido remedio; si se pueden evitar esos pequeños focos familiares que acaban muchas veces por ser de pueblos enteros y aun sembrar la enfermedad en los contornos. Para ello lo primero que se precisa es un diagnóstico rápido y una diligencia en el personal sanitario, que desgraciadamente falta en la mayoría de los casos.

En estos mismos días hemos sabido la existencia de un foco epidémico en pueblo cercano a la capital, gracias a la denuncia hecha al Sr. Subdelegado por un ilustrado médico que, con carácter particular, fué llamado al pueblo a

visitar algún enfermo. Y esto es lo que no puede tolerarse en estos tiempos, pues tales cosas no pueden acaecer mas que por una incomprensible apatía o por una culpable ignorancia. En ambos casos no cabe excusa porque se trata del peligro de muchas vidas humanas.

En consecuencia, ruego a todos los señores Alcaldes, Subdelegados de Medicina e Inspectores municipales de Sanidad, que den inmediata cuenta a esta Inspección de cualquier caso, aunque sea sospechoso; que sin esperar más órdenes, ni siquiera la confirmación biológica del diagnóstico, adopten las medidas de aislamiento, desinfección del caso y soliciten la vacuna correspondiente, que impondrá con carácter obligatorio en las casas en donde haya algún atacado, y voluntario en las demás; pero que será obligatoria para todo el vecindario tan pronto se haya constituido un foco epidémico.

Y puesto que los ruegos no surten efecto, impondré una multa en la cantidad correspondiente a la gravedad de la falta a cuantos Subdelegados e Inspectores municipales dejen de cumplir con el requisito de esta orden.

Ruego a los señores Alcaldes hagan llegar esta circular a los respectivos médicos para que no aleguen ignorancia.

Oviedo, 11 de Diciembre de 1923.—El Inspector provincial de Sanidad, Julio Alonso Marcos.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Sesión del día 13 de Noviembre de 1928

(Conclusión)

Vista la instancia de D. Avelino Fernández Antón, vecino de Bezares (Caso), solicitando el ingreso de su hermana Lucinda de Antón Fresno, en la Casa de Caridad; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Sr. Diputado Visitador del Establecimiento, acceder a lo solicitado, admitiéndola en dicho Asilo una vez exista vacante por el partido judicial de Laviana, debiendo sufrir antes de su ingreso el correspondiente reconocimiento facultativo a fin de comprobar que no padece enfermedad alguna contagiosa, ni de las que requieren asidua asistencia.

Vista la factura que remite el Director de la Sociedad Popular Ovetense, de alumbrado eléctrico suministrado a la casa-habitación del Excmo. Sr. Gobernador civil, durante el mes de Octubre último, que asciende a 20,74 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla a pasarla a la Ordenación de pagos para su abono, previo reintegro con arreglo a la vigente Ley del Timbre del Estado.

Vista la factura que remite el Director de la Sociedad Popular Ovetense, del alumbrado eléctrico suministrado al Palacio provincial durante el mes de Octubre último, que asciende a 147,25 pese-

tas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono, previo reintegro con arreglo a la vigente Ley del Timbre del Estado.

Se acordó aprobar la relación de recibos que remite la Compañía Telefónica Nacional de España, por cuotas de abono urbano e interurbano, correspondientes al mes de Noviembre de 1928, importante 64,95 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

Se acordó aprobar la factura de D. Enrique González, importante 190 pesetas, por hechura y género de una capa para el Ordenanza de esta Excmo. Diputación, Rafael Hévia, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente.

Vista una instancia de D. Rodolfo Pérez, vecino de esta ciudad, Director en esta provincia de la Compañía de Seguros contra incendios «La Urbana», solicitando la ampliación de la prima del seguro que tiene contratado con esta Excmo. Diputación, para asegurar una parte del edificio de la Residencia provincial de niños; se acordó, teniendo en cuenta las razones expuestas por el Arquitecto provincial, con las que muestra su conformidad el Negociado, acceder a lo que se solicita.

Vista una instancia de D. Faustino Coicochea Aguirre, Pensionado de Mérito de esta Excmo. Diputación, solicitando comenzar en el disfrute de la pensión que venía percibiendo, aplazada mientras cumplió sus compromisos militares; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo que interesa, concediéndole autorización para entrar en el disfrute de la pensión de mérito a que se hace referencia, subvencionada con 4.000 pesetas anuales, durante dos años y el viático correspondiente.

Vista la cuenta que remite el Arquitecto provincial, de los gastos de conservación y reparación de las Escuelas Normales, cuyo importe asciende a 4.364,84 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para que se expida el oportuno libramiento a favor del cuentadante y se abone con cargo a la consignación que para estas atenciones figura en el vigente presupuesto provincial, en su Capítulo XI, artículo 10.

Se acordó aprobar el pliego de condiciones a que han de ajustarse las obras de plantación de arbolado en el monte denominado «Rasa de Luces», del concejo de Colunga, y que se proceda a anunciar la subasta de aquellos trabajos con arreglo a las condiciones señaladas en el mencionado pliego y disposiciones vigentes sobre contratación de obras y servicios provinciales.

Visto el Padrón de Cédulas personales adicional al del año de 1927, que remite el Alcalde de Gijón y que comprende las inclusio-

nes, exclusiones y rectificaciones procedentes para el ejercicio de 1928; se acordó, de conformidad con el distamen del Negociado, aprobarlo, sin perjuicio de las variaciones de clasificación a que dé lugar la inspección que del impuesto ha de practicarse en aquél concejo.

Vista la cuenta que remite el Administrador de la Vaquería provincial, de los gastos de jornales, piensos para el ganado, arreglo de las cuadras de la Cadellada y otros, importante 10.000 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Depositaria de Fondos provinciales para que se una al libramiento número 1.688.

Se acordó aprobar la factura de D. R. Duarte, que asciende a 840 pesetas, importe de doce marcos para los retratos de los últimos Presidentes de esta Diputación, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada en el Capítulo VI, artículo 4.º del vigente presupuesto provincial.

No habiendo aceptado D. José María López Oliveros, el cargo de mozo del Laboratorio del Instituto provincial de Higiene, para el que interinamente fué nombrado en sesión de 30 de Octubre último, se acordó dejar sin efecto dicho nombramiento y hacerlo a favor de D. Francisco González Cabal, con igual carácter de interino y en las mismas condiciones fijadas para aquél.

De conformidad con lo que propone el Administrador general de Arbitrios provinciales, se acordó aprobar la relación de fianzas que habrán de ser exigidas en la forma que el mismo indica, a los Recaudadores afectos a dicho servicio.

Gelebrado un concursillo para la adquisición, por administración, de telas y ropas de camas con destino a la Residencia provincial de niños, y vistos los pliegos presentados, se acordó adquirir aquellos artículos a las Casas y en los precios que a continuación se expresan;

A Hijos de Simeón García y Compañía: Curado coruñesa a 2,55 pesetas metro; Curado coruñesa de 36 pulgadas a 1,19; Retor crudo a 1,05 pesetas metro; cobertores lana a 18 pesetas uno; servilletas a 8,25 pesetas docena.

A D. Francisco Rojo Cortés: Sarga para vestidos a 1,37 pesetas metro; Pasiéga a 1,07 pesetas metro; Sarga cazadora clara a 1,31 pesetas metro; Sarga cazadora oscura a 1,36 pesetas metro; Inglesina jubones a 1,56 pesetas metro; lana lavada a 4,62 pesetas kg.; algodón hilado a 11,47 pesetas kilogramo.

A D. Conrado B. Fontela: Paten 1,93 pesetas metro; percalina sarga a 1,10 pesetas metro; cuti a 2,35 pesetas metro; Vichy Reves a 1,32 pesetas metro; gamuza a 5,50 pesetas metro; dril cazador a 1,42 pesetas metro; pañete diagonal a 1,85 pesetas metro; asargado azul a 2,06 pesetas metro; dril alpaca a 1,75 pesetas metro; cobertores algodón a 3,65 pesetas uno; pana cordoncillo a 3,65 pesetas metro; colchas a 10,10 pesetas una; man-

tas cuadrado a 3,60 pesetas una; sarga inglesa a 2,25 pesetas metro; tohallas a 9 pesetas docena; pañuelos bolsillo a 3,10 pesetas docena.

Al Sucesor de Villar y Carral: Paño azul a 4 pesetas metro.

Y para responder del suministro de los artículos que se les adjudican, se acordó que constituyan en concepto de fianza el diez por ciento del importe de los mismos.

Habiéndose trasladado a la Cadellada la Vaquería que estaba instalada en los pabellones de la Residencia Provincial de Niños, y en disposición por tanto de poder ser utilizados para talleres; se acordó rectificar el acuerdo de 3 de Octubre último, referente a la instalación de dichos talleres en el pabellón destinado a recreo de los asilados en aquel Establecimiento, en el sentido de que las 8.000 pesetas destinadas a reformar este pabellón, se distribuyan en hacer un pequeño cierre en la parte Norte del mismo para que resulte más abrigado dicho lugar de recreo y en las obras de reforma de los que estuvieron destinados a establos que consistirán en pavimento, apertura de huecos, construcción de puertas y ventanas y obras de albañilería y pintura.

Dada cuenta de los escritos uno sin fecha y otro de 26 de Octubre último, presentados por los Médicos de la Beneficencia provincial, referentes a reformas en los servicios que les están encomendados, provisión de plazas dentro del Cuerpo médico; y la instancia de los médicos de guardia del Hospital provincial, referente a la forma de ingreso en estas plazas, y a otros extremos relacionados con los escritos de los facultativos del Cuerpo benéfico; se acordó pasarles a estudio de la Ponencia de Beneficencia.

Se acordó requerir al Director del Hospital para que de acuerdo con el Decano de la Beneficencia se den de alta a cuantos enfermos no deban continuar hospitalizados en razón al estado de salud y clase de su padecimiento, para que manifieste el número máximo de camas y en su consecuencia el de enfermos que pueden ser asistidos en aquel Establecimiento sin mengua de las condiciones higiénicas exigibles y con la debida prestación de los servicios a cuantos deben ser hospitalizados, y que se recuerde que siendo la Dirección órgano superior del Establecimiento le incumbe el exacto cumplimiento del Reglamento del mismo, sin perjuicio de la intervención del Sr. Diputado Visitador como representante directo y permanente de la Excm. Diputación a quien está encomendada la alta inspección de todos los servicios, y por último que se diga al Decano de la Beneficencia que cuantas peticiones o proposiciones se formulen por el Cuerpo facultativo de aquélla, lo hagan por su conducto elevándolas con su informe y el de la Dirección del Establecimiento.

Y se levantó la sesión, siendo las diecisiete y cincuenta.—Pedro Mantilla.

Delegación de Capellanías

DEL
OBISPADO DE OVIEDO

EDICTO

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye de oficio para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de «Nuestra Señora de la Velilla», de patronato familiar, fundada en la hermita de dicha advocación de Tejeira, parroquia y Arciprestazgo de Grandas, por D. Pedro Fernández Trabadelo y otros, por escritura otorgada en dicho lugar el 1.º de Marzo de mil setecientos setenta, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto, a todos los que se crean con derecho al patronato activo y a los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que en el término de treinta días, a contar de la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación a medio de solicitud, acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, a deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual, se procederá a lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo, a 28 de Noviembre de 1928.—Por mandado de S. S.ª, Dr. Antonio Alonso.

R. al núm. 2.993

SECCION MUNICIPAL

Aldía de Tapia de Casariega

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión de hoy, el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el año de 1929, y las Ordenanzas para exacción de arbitrios e impuestos para dicho ejercicio, quedan uno y otras expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, párrafo 4.º, del Reglamento de Hacienda municipal, de 23 de Agosto de 1924, para las reclamaciones que procedan, según se dispone en los artículos 301 y 323 del Estatuto municipal y 63 del Reglamento de Procedimiento municipal de la misma fecha.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tapia de Casariego, Noviembre 28 de 1928.—El Alcalde, Manuel Méndez.

R. al núm. 2.921

Aldía de Castrillón

Aprobado por la Corporación plena el presupuesto municipal ordinario, con sus Ordenanzas para la recaudación de los arbitrios, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince

días, a los efectos de los artículos 300, 217, 322 y 323 del Estatuto reformados por el Real decreto de 5 de Enero de 1926.

Castrillón, 10 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, José V. Campa.

R. al núm. 3.443

Aldía de Vegadeo

EDICTO

Formado y aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1929, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes podrán formularse cuantas reclamaciones y observaciones se estimen procedentes por los contribuyentes y demás interesados, las cuales serán resueltas por el Ayuntamiento pleno.—El Alcalde, José Villamil Vidal.

R. al núm. 2.920

Aldía de Amieva

Se hallan expuestos al público en este Ayuntamiento los siguientes documentos:

Por término de ocho días el padrón del arbitrio sobre los perros, correspondiente al año corriente.

Por término de quince días el reparto formado por la Comisión designada al efecto para cubrir los gastos correspondientes al año corriente de las obras de abastecimiento de aguas de Sames, juntamente con los documentos complementarios que enumera el artículo 357 del Estatuto municipal, a los efectos de examen y reclamación que el mismo determina.

Amieva, 1.º de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Fernando Fernandez.

R. al núm. 2.976

Aldía de Salas

El proyecto de presupuesto ordinario aprobado en el día de ayer por la Comisión municipal permanente para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles, a efectos de reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Salas, a 24 de Noviembre de 1928. El Alcalde, F. Miranda.

R. al núm. 2.966

Aldía de Navia

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario que habrá de regir en este Ayuntamiento durante el año de 1929, queda expuesto al pú-

blico durante ocho días hábiles, dentro de cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formularse las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes los contribuyentes o interesados.

Navia, 9 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Carlos Pelaez.
R. al núm. 2.964

Alcaldía de Laa Regueras

D. Alfonso Tamargo Alvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Regueras.

Hago saber: Que el Pleno de la citada Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada, previa convocatoria al efecto, el día 23 de Noviembre último, acordó ampliar a cien mil pesetas el empréstito proyectado, dando un voto de confianza al Sr. Alcalde-Presidente para gestionarlo y cerrarlo en la forma más conveniente para los intereses municipales.

También acordó pasar un o. c. io a la Sucursal del Banco Herrero de Grado para que cobre por cuenta de este Ayuntamiento las quin- ce mil pesetas que la Sociedad General de Ferrocarriles «Vasco-Asturiana» tiene a disposición de esta Corporación como subven- ción para el puente sobre el Na- lón en Valdun, para depositar- las en aquel establecimiento de crédito en cuenta de ahorros, au- torizando al Sr. Alcalde, D. Al- fonso Tamargo Alvarez, para ex- traer las cantidades según las ne- cesidades de la obra mencionada, y que se ingrese en la menciona- da entidad de crédito la cantidad que obra en Depositaria destina- da para intereses y amortización del empréstito en las mismas con- diciones que las expresadas quin- ce mil pesetas.

Cuyos acuerdos se hacen públi- cos en cumplimiento de las vigen- tes disposiciones a fin de que los que se crean perjudicados presen- ten sus reclamaciones en la Se- cretaria de este Ayuntamiento du- rante el plazo de diez días y en horas hábiles de oficina.

Las Regueras, 4 de Diciembre de 1938.—El Alcalde, A. Tamargo.
R. al núm. 8.007

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Luarca

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencias de veintidós de Noviembre último y del día de hoy, dictadas en el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, propuesto por el Procurador D. Esteban Rochel y Mendez, a nombre de los cónyuges D. Manuel Menendez Rubio, labrador, y D.ª Josefa Gallo Valdeirain, a labores, mayores de edad y vecinos de Castañedo, en este concejo, contra D. José Martínez Fernandez, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Balso- redo, término municipal de Tineo, y contra D. José Cernuda Fernan- dez y su mujer D.ª Perfecta Alva- rez Fernandez, mayores de edad, labradores, domiciliada ésta en di-

cho Castañedo, y ausente en ig- norado paradero aquél, sobre pa- go de la cantidad de cuatro mil pesetas, acordó se emplace por edictos a dicho demandado D. Jo- sé Cernuda Fernandez, para que dentro de quince días improrro- gables comparezca en dichos au- tos ante este Juzgado, personán- dose en forma, previniéndole que si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento al re- petido demandado ausente en ig- norado paradero, expido la pre- sente en Luarca, a diez de Diciem- bre de mil novecientos veintiocho.
—El Secretario judicial, Lic. Car- los Cadaviéco.

Juzgado de Madrid

EDICTO

En virtud de providencia dicta- da con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Hospital de esta Corte, en au- tos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Alfonso Bilbao, en nombre y representación del Ban- co Hipotecario de España, contra D. Ricardo Prado Collera, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de un préstamo de veintisiete mil pe- setas, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta y por primera vez, la finca hipotecada en dicho procedimiento y que es la siguiente:

En Oviedo. Una casa en cons- trucción en una calle en proyec- to en el barrio de la Tenderina, con una superficie de trescientos ochenta y cuatro metros cuadra- dos, que linda por frente con la citada calle en proyecto y por los demás aires con finca del Sr. Pra- do. El Solar que ocupa la casa descrita se segrega de la finca que a continuación se describe.

Una finca que ocupa una super- ficie de una hectárea, noventa y cinco áreas y ochenta y cinco cen- tíareas, con casa, cuadra y pajar, linda al Sur con la carretera de Oviedo a Siero, Oeste y Norte con el reguero de Fozaneldi y Este con propiedad de D. Ricardo de Prado, D. Manuel Cuña y otros.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núme- ro uno, y simultáneamente en el de igual clase de Oviedo, se ha señalado el día ocho de Enero del año próximo, a las once de su ma- ñana, bajo las condiciones siguien- tes:

Primera. Servirá de tipo para ésta primera subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea en la cantidad de cincuenta y cuatro mil pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo de subasta y exhibir la cédu- la personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Tercera. Si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematan-

tes, y la consignación del precio se verificará a los ocho días si- guientes al de la aprobación del remate.

Cuarta. Los títulos de propie- dad suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifies- to en la Secretaría del Actuario y que los licitadores deberán con- formarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Quinta. Que las cargas o gra- vámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, enten- diéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin estinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Juan Conté-Lacoste.—V.º B.º, el Juez, Francisco Fabié.

Juzgado de Laviana

EDICTO

D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de Pola de Laviana y su partido.

Hago saber: que por sentencia dictada por este Juzgado, en die- cisiete del corriente mes, en los autos de juicio voluntario de tes- tamentaria de los herederos de D. Clemente Alvarez y D.ª Matil- de Canga, acordé sacar nueva- mente a pública subasta, en vir- tud de haber sido anulada la an- terior a solicitud de la represen- tación de la parte actora, declara- da pobre en estos autos, los efec- tos y géneros de comercio perte- necientes al caudal de dicha he- rencia, valorados en la cantida de veintiseis mil ochocientos ochenta pesetas y ochenta y cinco céntimas, conforme a la tasación practica por el perito, la que se halla de manifiesto en la Secreta- ría de este Juzgado.

La subasta tendrá lugar su ce- lebración al siguiente día hábil y a las doce del mismo, en la Sala de audiencia de este Juzgado, transcurridos que sean diez días desde la publicación de su anun- cio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndole a los licita- dores que no se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de la tasación, y para tomar parte en la subasta es preciso consignar en la mesa del Juzgado, o en la Su- cursal de la Caja general de De- pósitos de este partido, el diez por ciento efectivo del valor de la tasación, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella.

Dado en Pola de Laviana, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Alfonso Calvo.

Juzgado de Cangas del Narcea

D. Bonifacio Estrada Arna, Juez de primera instancia de este partido de Cangas del Narcea.

Hago saber: Que por providencia del día de ayer dictada en el ju- cio ordinario declarativo de menor cuan- tía en trámite de ejecución de sen- tencia, número 30 del corriente año, promovida por el Procurador D. José Fuertes Fernandez, en nombre

de D. Angel Menendez Solís, veci- no de Bârcena, Ayuntamiento de Ti- nec, contra D. Manuel Rodríguez Gomez, vecino que fué de Trasca- stro, en este Ayuntamiento y actual- mente en ignorado paradero, sobre pago de dos mil novecientas pe- setas e intereses legales, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, lo siguiente:

Los derechos y acciones que al D. Manuel Rodríguez Gomez, le co- rrespondan en las herencias ilíqui- das de sus finados padres D. Atila- no Rodríguez Fuente y D.ª Francis- ca Gomez Fernandez. Han sido ta- sados en dos mil pesetas, por cuyo tipo se sacan a pública subasta, se advierte:

1.º Que no existe titulación de ninguna clase por lo que el rematan- te habrá de suplirla a su costa si así le conviene.

2.º Que no se admitirán postu- ras que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores con- signar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Administración Subalterna de Tabacos de esta villa a el diez por ciento del tipo de tasa- ción; y

4.º Que el remate tendrá lugar el día treinta y uno del corriente mes, a las doce horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en Cangas del Narcea, a cuatro de Diciembre de mil nove- cientos veintiocho.—Bonifacio Es- trad.—El Secretario, Vicente Za- ragocí.

Juzgado de Cangas de Onís

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia de la ciudad de Cangas de Onís, y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Alfonso de Con y Suero, de treinta y un años de edad, soltero, comerciante, hijo de Manuel y de María, natural de Mestas de Con, en este partido y vecino de México, donde ha teni- do lugar su fallecimiento el seis de Abril de mil novecientos veintiocho y cuya herencia se presentan a re- clamarla sus hermanos de doble vínculo, D. Emilio, D. Fernando y D. Antonio de Con y Suero, y sus sobrinos D. Ramón, D.ª María, do- ña Aurora, D.ª Hortensia, y D. Ma- nuel Antonio Con Perez, en repre- sentación de su padre D. Ramón de Con y Suero hermano de doble vínculo del finado y sus también so- brinas, hijas de D. Manuel Crisanto- de Con y Suero, hermano de doble vínculo o del referido finado, D.ª Ma- ría y D. Ezequiel Con Sobero, se cita, llama y emplaza a cuantas per- sonas se crean con igual o mejor derecho a la herencia del referido fi- nado para que dentro del término de treinta días a contar desde la publicación del presente, comparez- can ante este Juzgado a reclamar a con los justificantes de tal derecho, previniéndoles que sin tal requisito no serán admitidos y les parará el perjuicio de Ley.

Dado en Cangas de Onís, a seis de Diciembre de mil novecientos vein- tiocho.—Luis Colubi.—El Secreta- rio judicial, Lic. Felice Parada.